ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

(publicado en el BON nº 23 de 1 de febrero de 2018)

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

Las tasas objeto de esta Ordenanza se establecen al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, al recogerse que las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley Foral, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el acceso a las instalaciones deportivas municipales, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y la prestación de las actividades que gestiona la Sociedad pública municipal denominada Erburua Olazti, S.L.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 104 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales, que hagan uso de las instalaciones deportivas o la piscina, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas.

Artículo 4. Obligación de pago.

El devengo u obligación de pago de las tasas recogidas en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas. En el caso de la prestación de las actividades el devengo se producirá en el momento de la inscripción de las mismas.

Si durante el periodo en el que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiera en funcionamiento alguna instalación o actividad no prevista en la misma, se aplicarán por analogía las tasas en ella contenidas.

Artículo 5. Cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas será la fijada en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades. Asimismo, serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía. Las tarifas incluyen los impuestos indirectos aplicables en cada momento.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general.

Sobre las tarifas del Anexo, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Exenciones.

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- a) Por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.
- b) Por la cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 8. Tarifas.

Se establecen los siguientes supuestos, señalándose las Tarifas en el Anexo de la Ordenanza:

- -Menores de 3 años inclusive no pagarán tasa alguna.
- -Tarifa infantil, menores de 4 años a 13 años inclusive.
- -Tarifa juvenil, menores de 14 a 17 años inclusive.
- -Mayores de 65 años.
- -Personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- -Tarifas de grupo, el grupo debe estar organizado y contar con un mínimo de 10 participantes.
- -Lo abonados/as no pagarán las tasas por el alquiler puntual de squash.
- -Cuando exista un convenio por parte del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía y las asociaciones deportivas y recreativas, centros deportivos de tecnificación, centros escolares, clubes deportivos no profesionales y federaciones deportivas, se pagarán las tasas establecidas en dicho convenio. Será requisito indispensable para la firma del convenio que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponde con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.
- -Excepcionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y concurran razones de interés público en su celebración.

Artículo 9. Normas de gestión.

El pago de la matrícula inicial no se devolverá aunque se produzca la baja como abonado.

Las altas que se produzcan antes del día 25 de cada mes se cobrarán como mes completo. Después de esa fecha, entre el 25 y el 31 se girará el mes siguiente.

Todo abonado a la instalación está obligado a notificar cualquier cambio de domicilio, domiciliación bancaria, o cualquier dato que sea de importancia.

Para causar baja en la condición de abonado será imprescindible notificarlo a la instalación antes del día 25 del mes anterior a la fecha de pago del siguiente recibo. Cualquier baja producida después de la fecha de cobro no da derecho a la devolución de la misma. Para darse de baja de la instalación habrá que hacerlo por escrito en la instalación. Las personas que deseen volver a abonarse deberán abonar la matrícula de alta inicial.

En el caso de impago de cuotas se producirán dos requerimientos que, si fueran desatendidos en el plazo de un mes por cada uno de ellos, darán lugar a la baja del abonado, perdiendo todos los derechos como tal y ocasionando una nueva alta y pago de matrícula si se desea ser abonado de nuevo.

Una vez dado de baja un abonado en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas.

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet que acredite la condición de abonado deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones. La realización de un nuevo carnet implicará el pago de la tasa establecida en el Anexo.

Formas de pago:

El pago de las cuotas de abonado se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria y se podrá elegir entre pago mensual, trimestral y anual. Los cargos se realizarán entre el 1 y 5 del mes que corresponda.

Las cuotas de las actividades del polideportivo se abonarán en efectivo, en la cuenta bancaria de la sociedad o mediante cargo en la cuenta bancaria facilitada en el plazo máximo de diez días desde el inicio de la actividad. La falta de pago supondrá la baja automática de la actividad.

Las tarifas de las actividades de invierno hacen referencia a los cursos de duración cuatrimestral. Las actividades de verano son de duración mensual. Una vez iniciado el curso no se procederá a la devolución de las cuotas abonadas en ningún caso. Las personas interesadas en inscribirse a las actividades a partir del segundo, tercer, o cuarto mes abonarán la parte proporcional de la cuota establecida.

En el caso de los abonos de verano el pago se realizará previamente a su solicitud, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la sociedad. Las actividades de verano se abonarán del mismo modo una vez realizada la inscripción.

El pago de las entradas diarias, alquiler de pistas y otros conceptos se realizará en efectivo en el momento de su solicitud.

Disposición Adicional Primera.-Publicidad de las tarifas.

Las tarifas incluidas como Anexo de esta Ordenanza Fiscal se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Disposición Adicional Segunda.-Aplicación supletoria.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra y demás normativa reguladora de las tasas y de los tributos en general.

Disposición Final Única.-Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Matrículas por alta inicial.

≤3 Años	0,00
Infantil (4-13 años)	14,00
Juvenil (14-17 años)	21,00
Adulto	28,00
Discapacitados	0,00
Mayores de 65	17,00

Tarifas abonos (incluye polideportivo y piscinas).

· · · · · · ·	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
≤ 3 Años	0,00	0,00	0,00
Infantil ≤ 13 años con abono familiar	0,00	0,00	0,00
Infantil (4-13 años)	7,5	22,50	82,50
Juvenil (14-17 años)	11,25	33,75	123,75
Adulto	15,00	45,00	165,00
Discapacitados	7,5	22,50	82,50
Mayores de 65	7,5	22,50	82,50

Alquileres (precios por hora).

	ABONADO	NO ABONADO
PISTA SQUASH		
Precio por persona	Gratis	3,00
PISTA POLIDEPO	ORTIVO	
Sin luz	18,00	27,00
Con luz	22,00	33,00
FRONTÓN		
Sin luz	7,00	14,00
Con luz	9,00	16,00
PISTA PÁDEL		
Precio por persona	1,00	4,00
Fichas de luz	2,00	2,00

Entradas diarias (polideportivo o piscinas).

	LABORAL	FESTIVO
Adulto	4,00	5,00
≤3 Años	0,00	0,00
Infantil (4-13 años)	2,00	3,00
Juvenil (14-17 años)	3,00	4,00
Discapacitados	1,50	2,50
Mayores de 65	2,00	3,00

Actividades invierno (cuatrimestrales).

	ABONADO	NO ABONADO
Cursos 2 horas/semana		
(Excepto ciclo indoor)	42,00	84,00
Cursos 3 horas/semana	59,00	118,00

Ciclo indoor	59,00	118,00

Abonos verano.

	TEMPORADA	MENSUAL	QUINCENAL
Adulto	47,00	32,00	16,00
≤3 Años	0,00	0,00	0,00
Infantil (4-13 años)	23,00	16,00	8,00
Juvenil (14-≤17 años)	36,00	24,00	12,00
Discapacitados	23,00	16,00	8,00
Mayores de 65	23,00	16,00	8,00

Actividades verano.

	POR MES
Abonado verano	29,00
Abonado anual	21,00
No abonado	40,00

Bonos de utilización de pistas.

Bonos de 15 horas a utilizar	en un plazo de un año
Pista polideportiva	238,00
Pista de pádel	35,00

Gorros de piscina: 2 euros.

Renovación de tarjeta de socio: 6 euros.

Tarifa de grupos: Los grupos organizados de al menos 10 personas, disfrutarán de un descuento del 25% en el precio de las entradas diarias.

Uso de las duchas de las instalaciones deportivas: 2 euros.